



MODIFICACIONES

PRÓRROGAS

FECHA DE PUBLICACIÓN

Decreto N.° 376/2020: modificaciones en Programa ATP

Modifica el Decreto N.° 332, que crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. A continuación, se detallan los cambios incorporados:

20/04

- Se modifica el art. 2. El inc. b) establece un Salario Complementario para los empleados en relación de dependencia del sector privado, sin limitar la cantidad de empleados. En el inc. c) se reemplaza la REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria por un crédito a tasa cero para monotributistas y autónomos.
- Se reemplaza la fecha indicada en el inc. c) del artículo 3, indicando que la sustancial reducción en la facturación será la establecida con posterioridad al 12 de marzo.
- Se elimina el último párrafo del art. 6, donde se limitaba la cantidad de empleados para el acceso a uno de los beneficios. E incorpora en inc. b) que el beneficio de reducción del 95% de contribuciones patronales será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Se modifica el art. 8 estableciendo que el monto del salario complementario será equivalente al 50% del salario neto del empleado correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.
- Se sustituye el art. 9, incorporando las características del crédito a tasa cero. Disponiendo que no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría de Monotributo y tendrá un límite de \$150.000.-
- Se incorporan dos artículos a continuación del 9, estableciendo que el FONDEP bonificará la tasa de interés y el costo financiero total de los créditos; y el FoGAR no exigirá contragarantías.
- Se modifica el art. 13, el decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020; dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios hasta el 30 de junio; y para actividades que continúen afectadas aún cuando el aislamiento haya concluido, se podrán extender los beneficios hasta octubre.

Resolución General N.° 4701: prórroga para emisión de notas

Modifica el Art. 6 de la Resolución General N.° 4540, que establece el procedimiento para la emisión de notas de débito y crédito, prorrogando su entrada en vigencia al día 1 de julio de 2020.

20/04

Dispone, de manera excepcional, la reapertura de los plazos para la registración en el en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, hasta el jueves 23 de abril, inclusive.

Decisión Administrativa N.º 591: se adoptan las recomendaciones del Comité

22/04

1. Salario Complementario, se recomienda otorgarlo a quienes cumplen las siguientes condiciones:

- Que la actividad principal al 12 de marzo de 2020 se encuentre entre las definidas en las Actas anteriores de este Comité.
- La variación nominal de la facturación del período entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0.
- Que la plantilla de empleados de las empresas indicadas no supere la cantidad total de 800 empleados en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020. En caso de superarlos, se establecen ciertos requisitos a cumplir para poder acceder al beneficio.
- El Comité estima que se tome como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020. La AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de salario neto, que deberá ser controlada por la ANSES con carácter previo a la erogación.

2. Recomienda que ciertas actividades accedan a los beneficios del Salario Complementario y de reducción del 95% de contribuciones patronales destinadas al SIPA.

3. Crédito tasa cero, establece ciertos requisitos para los monotributistas que accedan a dicho beneficio:

- Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen y no encontrarse alcanzados por el beneficio del IFE.
- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal (se considera en esta situación cunado al menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.)
- No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.
- Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- En casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.
- Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios.

ID 25302306

¿Cuál es la vigencia y desde cuándo resultan de aplicación las disposiciones de la RG 4697/20?

ID 25304355

¿Quiénes podrán acceder al crédito a tasa cero establecido en el "Programa ATP"?

ID 25306404

¿Cuál será el monto máximo de financiación del crédito? ¿Cómo será desembolsado?

ID 25308453

¿Desde cuándo resulta de aplicación el "Programa ATP"?

ID 25310502

¿Resulta de aplicación a partir del periodo fiscal 2019, el restablecimiento de las exenciones dispuestas por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad, considerando que la norma no establece una vigencia en particular y el artículo 87 establece la vigencia general a partir del 23/12/2019?

ID 25312551

Actualmente el banco está cobrando el 30% del impuesto país por hacer publicidad con Facebook, ya que no aparece en el resumen de la tarjeta como indica el anexo II de la RG 4240/18 (aparece como Facebook solamente, y debería aparecer como facebook ads o fcbk advertise). Atento que el ciudadano no tiene forma de cambiar la forma de facturación. Se consulta como se debe proceder para que se cobre correctamente la percepción (8% según art. 17 Decreto 99/19)



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>